

RESPUESTAS CONSULTA CIUDADANA

Formato Tipo de Bases Administrativas para la Adquisición de Proyectos para el Desarrollo y Mantención de Sistemas Informáticos

La Dirección de Compras y Contratación Pública, ChileCompra, realizó una consulta pública con el fin de recoger la opinión ciudadana respecto de las Bases Tipo de Licitación para la Adquisición de Proyectos para el Desarrollo y Mantención de Sistemas Informáticos.

ETAPAS Y PLAZOS DE CONSULTA CIUDADANA

- Fecha de Inicio: 24 de febrero 2020
- Fecha de Término: 31 de marzo 2020
- Fecha de Respuesta de Gobierno: 17 de abril 2020

RESPUESTAS A CONSULTA PÚBLICA A FORMATO TIPO DE BASES DE LICITACIÓN QUE INDICA

Comentarios recibidos	
Mujeres	1
Hombres	6
Otros	1
Total	8

1. COMENTARIOS HCSYSTEM

Respuesta general: En relación con los comentarios presentados por la empresa HCSYSTEM, durante la consulta pública del formato de bases tipo para contratación de Proyectos para el Desarrollo y Mantención de Sistemas Informáticos, junto con agradecer sus valiosos aportes, cabe señalar lo siguiente:

Se revisará la redacción en aquellas secciones en donde efectivamente se pueda producir una barrera de entrada, especialmente lo referido a los criterios de evaluación que usted señala en su respuesta.

Respecto de la agilidad en los procesos de contratación, se puede señalar que efectivamente hoy el Estado, entre otras iniciativas, está haciendo un esfuerzo por disminuir los plazos relacionados con estos procesos, trabajando en proyectos como “cero papeles”, firma electrónica y la ley de pago a 30 días. Adicionalmente, la Dirección ChileCompra está canalizando sus esfuerzos en facilitar la contratación de los organismos públicos en determinados rubros, siendo las Bases Tipo de Licitación un mecanismo que tiene por objetivo reducir los costos económicos y de tiempo asociados a la elaboración de bases de licitación por parte de las instituciones públicas.

Respecto de lo comentado en la pregunta “¿Visualizas algún aspecto importante en las contrataciones de este tipo de servicios que no esté regulado y/o contemplado y que pudiera representar un riesgo en los procesos de adquisición? se señala que, si bien esta consulta pública se refiere a las Bases Tipo de Licitación en cuestión -y el comentario realizado por usted se refiere a el convenio marco de Desarrollo-, esta herramienta es parte de la solución integral que el Estado ha definido respecto de la forma en que se abordarán las compras y contrataciones en la industria del desarrollo de

software, cuya definición se ha basado en el desarrollo de una estrategia por parte de la Dirección ChileCompra, la cual sido revisada y aprobada por sus mandantes. Con todo, cabe señalar lo siguiente:

- 1) Respecto de los montos máximos de contratación permitidos en el Convenio Marco de Desarrollo y Mantención de Software y Servicios Profesionales TI, ID 2239-4-LR20, éstos fueron establecidos en función de promover la definición de proyectos de menor envergadura y duración por parte de los organismos públicos, a fin de apalancar resultados de rápida implementación. En relación con la vigencia del Convenio Marco ya señalado, ésta corresponde a una definición en consideración del dinamismo que caracteriza la industria en cuanto a la entrada de nuevos actores en el rubro y a la alta frecuencia en el desarrollo de tecnologías y soluciones.
- 2) Respecto de los criterios de evaluación considerados en el Convenio Marco de Desarrollo y Mantención de Software y Servicios Profesionales TI, éstos fueron parte de las modificaciones efectuadas a las bases de licitación mediante Resolución Exenta N°165-B, de fecha 12 de marzo de 2020, de esta Dirección, a fin de disminuir las exigencias previstas inicialmente para los criterios de evaluación “Experiencia en el Rubro” y “Certificaciones del oferente”.

Finalmente, cabe indicar que, atendidas las competencias de esta Dirección no se podrán acoger comentarios o recomendaciones que impliquen eventuales modificaciones legales o reglamentarias o que puedan contravenir el ordenamiento jurídico nacional, como lo son sus sugerencias realizadas a las preguntas “¿Qué recomendaciones realizarías para mejorar (facilitar) la contratación de estos tipos de servicios?” y “¿Existe alguna temática referente a los servicios de desarrollo y mantención de software que no esté abordada?”.

2. COMENTARIOS TECNOVA

Respuesta general: En relación con los comentarios presentados por la empresa Tecnova, durante la consulta pública del formato de bases tipo para contratación de Proyectos para el Desarrollo y Mantención de Sistemas Informáticos, junto con agradecer sus valiosos aportes, cabe señalar lo siguiente:

Se revisará el criterio de evaluación “Planificación del proyecto”, según lo señalado en vuestra respuesta a esta consulta pública, a fin de determinar la mejor modalidad de evaluación de este concepto en los proyectos de desarrollo y mantención de software. Asimismo, se revisará la redacción de la sección de multas a fin de esclarecer eventuales ambigüedades que pudiesen existir en cuanto a su determinación y aplicación.

En virtud de lo señalado en la respuesta a esta consulta pública, cabe señalar que efectivamente existe un formato estándar de “certificado de experiencia” el cual se encuentra disponible en el Anexo N°7 de las Bases Tipo de Licitación.

En relación con lo comentado respecto de las certificaciones de empresa y/o personal, es responsabilidad del organismo comprador el verificar si dichas certificaciones se encuentran vigentes o si son válidas como parte de la evaluación de ofertas en los procesos licitatorios.

Finalmente, cabe indicar que, atendidas las competencias de esta Dirección no se podrán acoger comentarios o recomendaciones que impliquen eventuales modificaciones legales o reglamentarias o que puedan contravenir el ordenamiento jurídico nacional, como por ejemplo en su comentario a la pregunta “Otra observación y/o comentario”.

3. COMENTARIOS GUADALTEL

Respuesta general: En relación con los comentarios presentados por la empresa Guadatel, durante la consulta pública del formato de bases tipo para contratación de Proyectos para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos, junto con agradecer sus valiosos aportes, cabe señalar lo siguiente:

1. Las preguntas efectuadas al proceso licitatorio en particular, y sus respuestas, serán publicadas en el sistema de información www.mercadopublico.cl y resguardando el anonimato de los autores de dichas preguntas.
2. Se analizarán los plazos del proceso licitatorio respecto de las etapas para efectuar preguntas a la licitación considerando la recomendación efectuada por usted.
3. Las consultas sobre los resultados de la evaluación técnica no son públicas y son tratadas directamente entre el organismo licitante y el interesado, conforme a la normativa vigente.
4. Las Bases Tipo de Licitación corresponden a un instrumento que tiene por misión facilitar la contratación de los organismos públicos, no siendo mandatorio su utilización. En este sentido, el organismo comprador puede elegir libremente si utilizar las Bases Tipo de Licitación que dispondrá la Dirección ChileCompra o bien efectuar una licitación propia. Respecto a situaciones de errores, estos se solucionarán a través de los métodos de revisión de los actos administrativos que dispone la ley, lo cual debe evaluarse caso a caso según el merito de los antecedentes.
5. La normativa de compras públicas no hace distinción respecto a las inhabilidades para contratar entre proveedores extranjeros o nacionales. En consecuencia, el proveedor extranjero deberá demostrar a través de los certificados correspondientes a su legislación que es hábil para contratar con la Administración.
6. Las garantías de fiel cumplimiento de contrato se encuentran reguladas en la cláusula N°8.2 “Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato”, de conformidad con la Ley N°19.886 y su reglamento, por lo que no es posible acoger lo solicitado en cuanto a su vigencia y al monto de éstas.
7. Se entenderá que el oferente con la sola presentación de la oferta a un proceso licitatorio particular acepta las condiciones establecidas en las bases de licitación y vigencia de la propuesta (oferta ingresada). Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la cláusula N°9.1 “De la Oferta y consideraciones generales para la evaluación de ofertas”, acápite “Para efectos de la evaluación de las ofertas”, numeral 5.
8. En virtud de la ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, los actos y contratos otorgados por personas naturales o jurídicas, suscrito por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte papel. En consecuencia, no es potestativo para la administración negar la firma de documentos a través de mecanismos electrónicos.
9. Respecto de lo indicado en vuestra respuesta a la consulta pública, y según lo referido a la cláusula N°9.2 “Subsanación de errores u omisiones formales y solicitud de antecedentes omitidos”, se señala que, se analizarán las bases de licitación con base en las recomendaciones efectuadas.
10. En relación con lo requerido respecto del anexo N°7 “Certificado de implementación exitosa” se señala lo siguiente: el anexo N°7 será el documento que deberá adjuntarse a la oferta para la acreditación de la experiencia del oferente en el criterio “Experiencia en proyectos similares”, esto de acuerdo con lo señalado en la cláusula N°9.4.1 “Evaluación técnica de las ofertas”, letra A, de las Bases Tipo de Licitación. En virtud de lo anterior, se indica que estas Bases Tipo de Licitación tiene por finalidad el facilitar el proceso de contratación de este tipo de servicios, entre lo que se encuentra, por ejemplo, la estandarización de los formatos de anexos entre los organismos públicos. Se analizarán las Bases Tipo de Licitación para revisar el caso señalado respecto de la situación en que la persona que debe emitir el certificado de acreditación de experiencia ya no se encuentra en la empresa o institución que contrató los servicios del oferente.

11. En relación con el criterio de evaluación “Oferta técnica” se señala que se revisará la redacción de las Bases Tipo de Licitación considerando la recomendación efectuada.
12. Respecto de las certificaciones del proveedor, específicamente certificaciones CMMI, se señala que se ha estimado pertinente no desglosar la asignación del puntaje en virtud del nivel de certificación CMMI que posea el oferente, dado que esto podría constituir una “barrera a la entrada” para los proveedores interesados en participar del proceso licitatorio.
13. Se analizará lo recomendado respecto de establecer una base de datos de certificaciones, administrada por la Dirección ChileCompra, para facilitar la evaluación de éstas por parte de los organismos compradores.
14. Respecto del criterio de evaluación “Cantidad de perfiles con certificación en el Equipo de Trabajo” se señala que, efectivamente la asignación de puntaje se realizará considerando el equipo de trabajo propuesto por el oferente y la cantidad de estos profesionales que poseen certificaciones. En este sentido, se revisará la redacción de las Bases Tipo de Licitación con el fin de poder esclarecer eventuales ambigüedades en ésta.
15. En relación con lo indicado respecto de las certificaciones y el requerimiento de que éstas sean emitidas por empresas externas que provean el servicio de certificación, se señala que, lo aludido hace referencia a que debe ser una empresa externa la que debe emitir la certificación al oferente, para lo cual deberá dedicarse, entre otras actividades, al rubro de la certificación. Lo anterior, no hace referencia a certificaciones de perfiles, las cuales no son consideradas en el criterio de evaluación respectivo.
16. Respecto del criterio técnico “Planificación del proyecto” se señala que, el puntaje será asignado en virtud del ranking ascendente elaborado con los plazos ofertados para el desarrollo completo del proyecto. Se revisará la redacción del criterio para evitar eventuales ambigüedades.
17. En relación con el criterio de evaluación “Planificación del proyecto” se señala que, se analizará la redacción de las Bases Tipo de Licitación para esclarecer eventuales ambigüedades en ésta. En esta misma materia, cabe indicar que, el organismo comprador podrá establecer un plazo máximo para la ejecución de los servicios, descartando las ofertas que incumplan esta condición; lo anterior, de acuerdo con la cláusula N°9.4.1 “Evaluación técnica de las ofertas”, letra G. Se analizarán las Bases Tipo de Licitación para determinar la necesidad de incluir un plazo mínimo para la ejecución de los servicios, en virtud de lo recomendado
18. Respecto de lo indicado como “errata” en la cláusula N°9.4.2 de las Bases Tipo de Licitación, se señala que, al revisar la redacción de dicha cláusula no se encuentra error, ya que en definitiva sólo serán evaluados económicamente aquellas ofertas que hayan pasado a la evaluación económica, sin embargo, se revisará una mejor redacción para evitar ambigüedades.
19. De acuerdo con lo recomendado, se analizará el mecanismo de evaluación de ofertas dispuesto en el formato tipo de bases de licitación para la contratación de servicios de desarrollo y mantención de software, considerando los comentarios y recomendaciones efectuadas por usted en esta consulta pública.
20. De acuerdo con lo recomendado, se analizará el mecanismo de adjudicación dispuesto en la cláusula N°9.5 en las Bases Tipo de Licitación, considerando, para ello, los comentarios y recomendaciones efectuadas por usted en esta consulta pública.
21. Respecto de las reglas de desempate en la adjudicación, se señala que éstas se encuentran reguladas en la sección “Resolución de empates” de la cláusula N°9.5 “Adjudicación”. El orden de prelación de las reglas de desempate se define previamente por el organismo comprador mediante el Anexo A, considerando para ello, los criterios técnicos de evaluación.
22. En relación con la cláusula N°10.5.2 “Responsabilidades y obligaciones del adjudicatario”, letra d, se señala que se revisará la redacción de las Bases Tipo de Licitación con el fin de poder esclarecer eventuales ambigüedades en ésta.
23. En relación con los niveles de servicio, dice relación con los requerimientos que posea el organismo licitante respecto de la ejecución de los servicios y no con el performance de los proyectos en su fase productiva. A

modo de ejemplo, si el proveedor detecta una falla en alguno de los entregables posterior a la recepción de éstos, entonces se creará un requerimiento el cual tendrá un SLA asociado (on site y 1ra respuesta).

24. Respecto de la aplicación de las multas contempladas en la cláusula N°10.8.1 de las Bases Tipo de Licitación, se aclara que es el organismo licitante que deberá aplicarlas cuando corresponda. Sin perjuicio de aquello, hacemos presente que los organismos públicos no tienen la facultad de condonar multas, en consecuencia, de verificarse el cumplimiento de alguna de las causales de aplicación de multa siendo esta imputable al proveedor, el organismo debe cursarla no siendo “opcional”. Se revisará la redacción de dicha cláusula para evitar eventuales ambigüedades.
25. Respecto de la multa asociada al incumplimiento de la aplicación de la garantía de software y lo señalado por usted en respuesta a esta consulta pública, se señala que, la multa será aplicada en caso de que, detectada una falla por parte del organismo comprador durante el período de garantía, el proveedor se negare a ejecutar dicha garantía.
26. Respecto a las multas por incumplimiento de hitos, se señalamos que, el incumplimiento de hitos siempre tiene como consecuencia el inicio de un procedimiento de aplicación de multas, donde se determinará si dicho incumplimiento es o no imputable al proveedor. En caso de que no sea imputable al proveedor, la multa no debiera aplicarse. En caso de que los hitos se modifiquen de mutuo acuerdo, esto debe ocurrir previo al cumplimiento del hito y por motivos fundados, en cuyo caso, no produciría el inicio de un procedimiento de aplicación de multas respecto del plazo inicial del hito que fue modificado de mutuo acuerdo.
27. Respecto del término anticipado de contrato, éste no es potestativo para la entidad compradora, debiendo proceder a éste siempre que se cumpla con alguna de las causales, y ésta sea imputable al proveedor.
28. Se analizará lo señalado en la cláusula N°10.10 “Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos”, respecto de los medios de notificación considerados en ella.
29. En el caso de la emisión de garantías para Uniones Temporales de Proveedores (UTP), ya sea de seriedad de la oferta o de fiel cumplimiento de contrato, será menester del oferente el determinar cómo cumplir con la exigencia de dicha caución.
30. Respecto del Anexo N°5 “Oferta técnica”, se señala lo siguiente:
 - a. Punto N°2 “Oferta técnica”: el documento técnico, en lo relativo a las secciones catalogadas como “subcriterio de evaluación” puede considerar un intervalo de páginas en donde se aborde la materia respectiva y la propuesta del oferente.
 - b. Punto N°3 “Certificaciones del oferente”: en el caso de las certificaciones que no tienen caducidad, el oferente podrá indicar en el campo “Fecha de vigencia” que éstas no poseen vencimiento.
 - c. Se corregirá el apartado “Notas” del anexo debido a que se debe presentar un único anexo en el caso de las Uniones Temporales de Proveedores (UTP) el que deberá ser suscrito debidamente por el apoderado de la UTP.
31. Respecto del Anexo N°6 “Oferta económica”, se señala que se revisará éste con la finalidad de evitar eventuales ambigüedades en cuanto a los campos a completar.

Finalmente, cabe indicar que, atendidas las competencias de esta Dirección no se podrán acoger comentarios o recomendaciones que impliquen eventuales modificaciones legales o reglamentarias o que puedan contravenir el ordenamiento jurídico nacional.

4. COMENTARIOS MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Respuesta general: En relación con los comentarios presentados durante la consulta pública del formato de bases tipo para contratación de Proyectos para el Desarrollo y Mantención de Sistemas Informáticos, junto con agradecer sus valiosos aportes, cabe señalar lo siguiente:

1. En virtud de lo indicado en cuanto a las etapas del ciclo de vida del software, se señala que, se considerarán en las Bases Tipo de Licitación las etapas adicionales que fueron propuestas.
2. Respecto de los comentarios efectuados referidos a las definiciones contempladas en la cláusula N°2 “Antecedentes administrativos”, éstos serán revisados y analizados en cuanto a la redacción estipulada en las Bases Tipo de Licitación.
3. Lo señalado en vuestra respuesta a esta consulta pública respecto del establecimiento de una etapa experimental (pruebas de concepto) corresponden a herramientas que no pueden ser reguladas ni exigidas mediante estas Bases Tipo de Licitación; lo anterior, sin perjuicio de que el organismo licitante utilice dichas herramientas como fase inicial en el proceso de contratación a fin de depurar los requerimientos de compra que posea la institución. Por otra parte, sin perjuicio de la posibilidad de implementar una etapa preparatoria, no es posible restringir la participación al proceso de licitación a quienes participaron de aquella etapa. Respecto de dar financiamiento directo a todos los proveedores que participen de esta etapa preparatoria, esto no es posible de conformidad con la normativa vigente de compras públicas.
4. En cuanto a la garantía de seriedad de la oferta, éstas sólo son exigibles para contrataciones superiores a las 2.000 UTM, siendo menester del organismo comprador el ponderar el riesgo inherente en la contratación para adquisiciones iguales o inferiores a dicho monto; todo lo anterior, de conformidad con la Ley N°19.886 y su Reglamento. En cuanto al monto de la garantía de seriedad de la oferta, es facultad del organismo licitante el establecer dicho valor.
5. En lo relativo a la comisión evaluadora se señala que el organismo comprador es el responsable de su designación. No obstante, lo anterior, las Bases Tipo de Licitación permite que, excepcionalmente, la comisión evaluadora podrá estar integrada por personas ajenas a la Administración, siempre en un número inferior a los funcionarios públicos que integren dicha comisión, de conformidad con la Ley N°19.886 y su Reglamento. Esto permite que el organismo licitante pueda considerar el apoyo de expertos en la materia cuando la institución pública así lo estime pertinente.
6. Se analizará el mecanismo de evaluación de ofertas dispuesto en el formato tipo de bases de licitación para la contratación de servicios de desarrollo y mantención de software, considerando los comentarios y recomendaciones efectuadas por usted en esta consulta pública.
7. Respecto de la normativa vigente para el Desarrollo de Software del Estado y el cumplimiento de ésta según lo exigido en las Bases Tipo de Licitación, y la recomendación efectuada por usted en relación con referir las principales normas aplicables para estos efectos, se señala lo siguiente: el organismo comprador deberá adjuntar dicha normativa como un anexo a la licitación al momento de publicar el proceso licitatorio en particular. Se revisarán las Bases Tipo de Licitación para verificar que esta exigencia para el organismo comprador quede debidamente estipulada.
8. Se revisará la pertinencia de incluir el proceso de transferencia tecnológica como un criterio de evaluación.
9. Respecto de la garantía del software y la aplicación de una multa equivalente al 20% del monto total del contrato en caso de incumplimiento, se establece que no es posible acoger un monto variable dependiendo del organismo licitante. Sin embargo, se señala que el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato si puede ser definida por parte del ente comprador, siempre ajustándose a lo establecido en las Bases Tipo de Licitación y en lo regulado en la Ley N°19.886 y su Reglamento.
10. Se revisará la redacción de la cláusula N°10.22 “Propiedad intelectual del software” considerando las recomendaciones efectuadas.

Finalmente, cabe indicar que, atendidas las competencias de esta Dirección no se podrán acoger comentarios o recomendaciones que impliquen eventuales modificaciones legales o reglamentarias o que puedan contravenir el ordenamiento jurídico nacional.

5. COMENTARIOS PERSONA NATURAL

Respuesta general: En relación con los comentarios presentados durante la consulta pública del formato de bases tipo para contratación de Proyectos para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos, junto con agradecer sus valiosos aportes, cabe señalar lo siguiente:

Se analizará el mecanismo de evaluación de ofertas dispuesto en el formato tipo de bases de licitación para la contratación de servicios de desarrollo y mantenimiento de software, considerando los comentarios y recomendaciones efectuadas por usted en esta consulta pública.

En relación con los comentarios efectuados respecto de las mejoras que visualiza en el ámbito contractual, se señala que, se revisarán las Bases Tipo de Licitación considerando vuestros comentarios y sugerencias de modo tal de disminuir los riesgos asociados a la ejecución de los contratos.

Finalmente, cabe indicar que, atendidas las competencias de esta Dirección no se podrán acoger comentarios o recomendaciones que impliquen eventuales modificaciones legales o reglamentarias o que puedan contravenir el ordenamiento jurídico nacional.

6. COMENTARIOS ZEKE

Respuesta general: En relación con los comentarios presentados por la empresa Zeke, durante la consulta pública del formato de bases tipo para contratación de Proyectos para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos, junto con agradecer sus valiosos aportes, cabe señalar lo siguiente:

Se analizará el mecanismo de evaluación de ofertas dispuesto en el formato tipo de bases de licitación para la contratación de servicios de desarrollo y mantenimiento de software, considerando los comentarios y recomendaciones efectuadas por usted en esta consulta pública.

En relación con lo señalado respecto de los plazos establecidos para el procedimiento licitatorio, éstos son los que se establecen en la cláusula N°3 “Etapas y plazos” de las Bases Tipo de Licitación. Del mismo modo, las Bases Tipo de Licitación regula en la cláusula N°10.20 “Continuidad del personal” los aspectos relativos al cambio del equipo de trabajo ofertado por el proveedor adjudicado y en qué circunstancias dicho cambio es admisible.

Respecto de la solicitud de aclaración a las Bases Tipo de Licitación efectuadas por usted, se señala lo siguiente:

1. Los procesos para la adquisición de los servicios de anteproyecto y proyecto son independientes entre sí.
2. Las Bases Tipo de Licitación, materia de esta consulta pública, no permiten la contratación de estos servicios bajo la modalidad de “horas-hombre”.
3. Respecto de la acreditación de “Experiencia en proyectos similares” se deberá utilizar el anexo N°7 “Certificado de implementación exitosa” de las Bases Tipo de Licitación, de acuerdo con lo señalado en la cláusula N°9.4.1, letra A, de éstas.

4. Las certificaciones deberán ser referidas al proceso de desarrollo de software según lo indicado en la cláusula N°9.4.1, letra C, de las Bases Tipo de Licitación.

Respecto de los comentarios efectuados a las Bases Tipo de Licitación, se señala lo siguiente:

1. Los anexos requeridos en la cláusula N°6 “Instrucciones para la presentación de ofertas” deben ser firmados por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la sección del anexo dispuesta para tales efectos.
2. Respecto de la normativa vigente para el Desarrollo de Software del Estado y el cumplimiento de ésta según lo exigido en las Bases Tipo de Licitación, se señala lo siguiente: el organismo comprador deberá adjuntar dicha normativa como un anexo a la licitación al momento de publicar el proceso licitatorio en particular. Se revisarán las Bases Tipo de Licitación para verificar que esta exigencia para el organismo comprador quede debidamente estipulada.
3. Los proyectos similares que se considerarán en la evaluación del criterio “Experiencia en proyectos similares” indicado en la cláusula N°9.4.1 “Evaluación técnica de las ofertas”, letra A, deberán haber sido implementados en los últimos 36 meses, contados regresivamente desde la fecha de cierre de recepción de ofertas de la licitación particular, esto es, que dicha experiencia haya culminado dentro de dicho plazo, entendiendo el término de la experiencia cuando finaliza el período de desarrollo y se hayan entregado el o los productos finales.
4. Se analizarán las Bases Tipo de Licitación respecto del incorporar un procedimiento para realizar control de cambios al alcance del proyecto según lo recomendado, de modo tal de, tener trazabilidad de la eliminación, incorporación o modificación de requerimientos.
5. Respecto del punto 10.2 “Continuidad del personal” se establece un procedimiento que tiene por finalidad asegurar un correcto desempeño del contrato; lo anterior, desde el punto de vista de continuidad del personal, de modo que el equipo de trabajo ofertado, -y adjudicado al proveedor-, no sea modificado durante la ejecución de los servicios, o cuya modificación (sólo en los casos establecidos en dicha cláusula), permita resguardar a lo menos la calidad técnica y experiencia adjudicada al proveedor en virtud del equipo presentado. No obstante, lo anterior, se analizarán las Bases Tipo de Licitación con la finalidad de incorporar un SLA de respuesta por parte del organismo comprador.

Respecto de lo planteado como temáticas no consideradas en las Bases Tipo de Licitación, se señala lo siguiente: Las materias indicadas por usted en ese apartado son características que deben ser definidas por el organismo comprador en el Anexo B “Requerimientos técnicos de los servicios licitados” de las Bases Tipo de Licitación.

Finalmente, cabe indicar que, atendidas las competencias de esta Dirección no se podrán acoger comentarios o recomendaciones que impliquen eventuales modificaciones legales o reglamentarias o que puedan contravenir el ordenamiento jurídico nacional.

7. COMENTARIOS PERSONA NATURAL

Respuesta general: En relación con los comentarios presentados durante la consulta pública del formato de bases tipo para contratación de Proyectos para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos, junto con agradecer sus valiosos aportes, cabe señalar lo siguiente:

1. Las Bases Tipo de Licitación consideran aspectos administrativos de la contratación, esto con la finalidad de facilitar los procesos de contratación de los organismos públicos respecto de los servicios de desarrollo y mantenimiento de software. En lo referente a los antecedentes técnicos, tales como metodología a utilizar, alcance del proyecto, plazos, stack tecnológico, entre otros, son definiciones que competen exclusivamente al organismo licitante.
2. Respecto de las definiciones señaladas en la cláusula N°2 “Antecedentes administrativos” se señala que, se revisarán las definiciones propuestas por usted.
3. Las definiciones en cuanto a los requerimientos técnicos, tales como alcance del proyecto, entregables, stack tecnológico, entre otros, son menester del organismo comprador, los cuales deberán ser estipuladas debidamente en el Anexo B “Requerimiento técnicos de los servicios licitados”.
4. Respecto de los plazos que regirán los procesos licitatorios que se efectúen utilizando estas Bases Tipo de Licitación, específicamente lo referido a los plazos para la presentación de ofertas, se considera lo siguiente:
 - a. 25 días hábiles para procesos iguales o superiores a 5.000 UTM
 - b. 20 días hábiles para procesos iguales o superiores a 1.000 UTM e inferiores a 5.000 UTM
 - c. 10 días hábiles para procesos superiores a 500 UTM e inferiores a 1.000 UTM
5. Los procesos RFI (Request for Information) son una herramienta utilizadas para recabar información sobre el mercado atinente a una contratación específica, por lo que no es procedente regular este proceso en las Bases Tipo de Licitación. No obstante, lo anterior, el organismo licitante podrá efectuar los RFI que estime pertinente a fin de poder especificar correctamente los requerimientos técnicos que serán considerados en la contratación que se realice mediante el uso de las Bases Tipos de Licitación que dispondrá la Dirección ChileCompra.
6. Respecto del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración, se señala que, en el caso de oferentes personas naturales, se debe presentar el mismo certificado que para el caso de personas jurídicas, esto ya que una persona natural también puede actuar como empleador.
7. Las garantías de fiel cumplimiento de contrato se encuentran reguladas en la cláusula N°8.2 “Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato”, de conformidad con la Ley N°19.886 y su reglamento, por lo que no es posible modificar éstas en cuanto a los rangos mínimos y máximo del monto a considerar en la caución.
8. Lo referido en su respuesta, respecto de la parametrización de productos de software, debe considerarse dentro del Anexo B, anexo que tiene por finalidad establecer los requerimientos técnicos de los servicios a licitar.
9. Respecto de las certificaciones, tanto del oferente como de los perfiles, se señala que se analizarán las Bases Tipo de Licitación con la finalidad de evitar que éstos representen una barrera de entrada a la participación de los proveedores interesados.
10. Se analizará la pertinencia de establecer la obligatoriedad de declarar presupuesto referencial para la contratación de los servicios considerados en estas Bases Tipo de Licitación
11. Respecto de la experiencia de los proveedores en cuanto al desarrollo de software para clientes internacionales, éstos serán válidos para efectos de contabilización de cantidad de proyectos desarrollados por el oferente.
12. En cuanto a la ponderación de los criterios de evaluación, esto será de responsabilidad del organismo licitante, quien deberá determinar, de acuerdo con sus necesidades, la valoración que mejor se ajuste a éstas.

13. En cuanto a las multas que consideran las Bases Tipo de Licitación, se señala que en general, salvo las multas por “incumplimiento de los niveles de servicio (SLA)”, se tratan de montos ajustados a un porcentaje del pago que corresponda en virtud de los servicios contratados y los productos entregables que sean atingentes respecto de la aplicación de las multas.
14. En relación con la multa asociada al incumplimiento de la garantía de software, equivalente al 20% del monto total del contrato, se señala que se ha estimado pertinente establecer una multa de gran valor dada la alta relevancia de asegurar que los productos de software posean una implementación exitosa y que efectivamente el proveedor contratado cumpla con la aplicación de la garantía en caso de que se presenten fallas durante el plazo definido como “garantía del software”.

Finalmente, cabe indicar que, atendidas las competencias de esta Dirección no se podrán acoger comentarios o recomendaciones que impliquen eventuales modificaciones legales o reglamentarias o que puedan contravenir el ordenamiento jurídico nacional.

8. COMENTARIOS TALENTO DIGITAL

Respuesta general: En relación con los comentarios presentados durante la consulta pública del formato de bases tipo para contratación de Proyectos para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos, junto con agradecer sus valiosos aportes, cabe señalar lo siguiente:

Efectivamente, se ha estimado que el capital humano es un factor preponderante en esta industria por lo que las Bases Tipo de Licitación han considerado una serie de instrumentos que permitan asegurar que los profesionales que desempeñen los servicios contratados cuenten con las condiciones laborales que la normativa vigente establece, especialmente, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, regulando la subcontratación y otros aspectos inherentes a esta materia.

Adicionalmente, las Bases Tipo de Licitación consideran el hecho de que no necesariamente la graduación de los perfiles (títulos universitarios y/o grados académicos) son sinónimos de calidad del perfil. En esta materia, se ha puesto énfasis en que el equipo de trabajo, esto es, quienes ejecuten el servicio, se encuentren capacitados en áreas de especialidad mediante la certificación de los perfiles que desempeñan los profesionales, por sobre la obtención de títulos universitarios y/o grados académicos en áreas relacionadas; lo anterior, en el entendido de que la industria del desarrollo de software es una industria altamente dinámica y cambiante en cuanto a los niveles y áreas de especialización, por lo tanto, se requiere de una capacitación más dinámica y específica en cuanto a los perfiles que se desempeñan en los proyectos de desarrollo de software.

Finalmente, cabe indicar que, atendidas las competencias de esta Dirección no se podrán acoger comentarios o recomendaciones que impliquen eventuales modificaciones legales o reglamentarias o que puedan contravenir el ordenamiento jurídico nacional.